



Tribunal Constitucional

Madrid, a 22 de octubre de 2018

CONVENIO

REUNIDOS

De una parte el Presidente del Tribunal Constitucional Excmo. Sr. don Juan José González Rivas, en nombre y representación del Tribunal Constitucional -en adelante “el depositario”-, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 281/2017, de 22 de marzo, y de las facultades que tiene conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional.

Y de otra doña María Gracia Rubio de Casas, hija y heredera de don Francisco Rubio Llorente, en nombre propio y en el de sus hermanos Santiago y Rafael, en lo sucesivo “los depositantes”.

Ambas partes se reconocen capacidad legal, voluntad y libertad para la formalización del presente convenio y

MANIFIESTAN

Que el Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución española, es una institución en cuya creación tuvo un papel destacado don Francisco Rubio Llorente y que, desde hace más de treinta y ocho años, cumple un papel esencial en la garantía de la democracia constitucional establecida en 1978.

Que, dado su papel fundamental en la configuración y consolidación del Estado social y democrático de derecho, el Tribunal Constitucional se erige en institución fundamental para el conocimiento de la sociedad española contemporánea y de la del futuro.

Que ambas partes consideran imprescindible la conservación de los documentos y otros testimonios informativos en los que se plasma la historia del Tribunal Constitucional desde su creación, así como la de sus antecedentes y, en concreto, la de aquellos fondos documentales reunidos o generados por aquellas



Tribunal Constitucional

personas que, habiendo tenido relación directa o indirecta con la Institución, son hoy parte de su historia y, por extensión, de la historia de nuestro país.

Que doña María Gracia Rubio de Casas es, junto con sus hermanos Santiago y Rafael, propietaria de los documentos que, por virtud del presente convenio, desea depositar en el Archivo del Tribunal Constitucional

Y por todo ello acuerdan suscribir el presente convenio sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.- Los depositantes hacen entrega al Tribunal Constitucional, en concepto de depósito, de la documentación que, formando parte del archivo privado de don Francisco Rubio Llorente, figura relacionada en anexo al presente convenio.

Segundo.- La documentación se custodiará en el Archivo del Tribunal Constitucional, donde recibirá el tratamiento archivístico adecuado con fines de conservación y difusión. No podrá salir del Tribunal Constitucional sin la previa autorización de los depositantes o de sus herederos.

El Tribunal Constitucional asumirá la responsabilidad de custodia de los documentos en el estado de conservación en que se encuentren, sin que el depósito pueda entrañar responsabilidad patrimonial por su deterioro en el uso ordinario, transcurso del tiempo, ni por cualquier otra causa, sin perjuicio de aplicar a los fondos idénticos criterios y prioridades de restauración y conservación que al resto de los fondos documentales integrantes del Archivo General del Tribunal Constitucional.

Tercero.- Los depositantes o sus herederos podrán comprobar en cualquier momento el estado de conservación de los documentos objeto del presente depósito.

Cuarto.- El derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen de las personas cuyos datos o apreciaciones subjetivas aparezcan en los documentos objeto del depósito quedará plenamente garantizada por el depositario en aplicación de lo establecido en el artículo 57.1.c de la Ley 16/1985, del patrimonio histórico español, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de



Tribunal Constitucional

protección de datos de carácter personal, en la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y en la demás legislación vigente.

Quinto.- Será necesaria la autorización expresa de los depositantes para la reproducción o edición de los documentos con fines de difusión a terceros y carácter lucrativo. En caso de publicación deberá mencionarse la procedencia en la forma siguiente: *Archivo General del Tribunal Constitucional, Fondo Rubio Llorente* y, a continuación, la signatura correspondiente.

Se autoriza al Tribunal Constitucional para que difunda el contenido del Fondo Rubio Llorente mediante medios electrónicos, en especial a través de su página en internet.

Sexto.- El depósito regulado en el presente convenio tendrá una duración indefinida. Podrá ser resuelto de común acuerdo o, en su caso, por incumplimiento grave de sus condiciones.

Séptimo.- Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución de este convenio se someterán a los juzgados y tribunales del orden que resulte competente en Madrid, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

Don Juan José González Rivas

Doña María Gracia Rubio de Casas